

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES XI

Caracas, martes 23 de agosto de 2016

Número 40.972

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.414, mediante el cual se nombra a la ciudadana Gladys del Carmen Maggi Villarroel, como Viceministra de Planificación y Desarrollo Integral del Transporte; y al ciudadano Christopher Alberto Martínez Berroterán, como Viceministro de Transporte Terrestre, en condición de Encargado, del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas.- (Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto N° 2.440, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Gastos del Territorio Insular Francisco de Miranda, hasta por la cantidad que en él se menciona.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Superintendencia Nacional de Auditoría Interna

Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana Raida Ramile Rojas Reyes, como Gerente de la Oficina de Prevención, Atención a la Ciudadanía y Auditoría Social de esta Superintendencia, en calidad de Encargada.

Fondo de Compensación Interterritorial

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Organismo, integrada por las ciudadanas y los ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual en virtud de la solicitud formulada por la Embajada de la República de Ecuador, se otorga el consentimiento para el Cambio de Clase del Consulado General de la República de Ecuador en la ciudad de Valencia, con circunscripción consular en los estados Carabobo, Lara, Yaracuy, Cojedes, Aragua, Falcón y Guárico, a Agencia Consular, manteniendo la misma circunscripción consular.

Resolución mediante la cual en virtud de la solicitud formulada por la Embajada de la República de Finlandia, se otorga el consentimiento para el Cambio de Categoría de Cónsul Honorario, a Cónsul General Honorario de la República de Finlandia en la ciudad de Caracas, al ciudadano Fredrik Kurowski Egerstrom.

Resolución mediante la cual en virtud de la participación realizada por la Embajada del Reino de España, da por terminadas las funciones del ciudadano Porfirio Rodríguez Sicilia, como Vicecónsul Honorario del Reino de España en la ciudad de Punto Fijo, con circunscripción consular en el estado Falcón.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se procede a la publicación del Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito, junio 2016.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Vicealmirante Miguel Ángel de Freitas Fernández, como Director de la Dirección de Sanidad Naval de la Dirección de Logística del Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor, de la Comandancia General de la Armada Bolivariana.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano General de División Pedro Jesús Serrano Duque, en su carácter de Director General de Salud, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los Créditos Desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones a favor de la Unidad Administradora Desconcentrada que en ella se menciona, hasta por la cantidad que en ella se especifica.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Coronel Juan Carlos Romero Marín, como Jefe del Servicio de Transporte de la Dirección de Logística del Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor, de la Comandancia General de la Aviación Militar Bolivariana.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Teniente Coronel Hermes Felipe Montes Ron, Jefe del Cuartel General del Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor, de la Comandancia General de la Aviación Militar Bolivariana.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se indican, como Responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, 403 y 404), que se giren a las Unidades Administradoras que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

INSAI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Hernán José Villasmil Yáñez, como Coordinador de la Subregión 2, estado Falcón, de este Instituto, en condición de Encargado.

INTI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Gilberto Alí Zambrano Arellano, como Consultor Jurídico, adscrito a la Consultoría Jurídica de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se revoca, por error involuntario en su otorgamiento, el acto administrativo contenido en la Resolución N° 236, de fecha 20 de mayo de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.954, de fecha 28 de julio de 2016, donde se designa a la ciudadana Helen Katherina Stojilkowicz Zambrano, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como Directora General de la Oficina de Gestión Comunicacional, adscrita a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 424, de fecha 16 de agosto de 2016, donde se designa a la ciudadana Amanda Beatriz Abreu Catalá, como Directora General de Investigación y Educación para la Salud Integral, en calidad de Encargada, dependiente del Despacho de la Viceministra de Salud Integral, de este Ministerio.

FUNDEEH

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Instituto Nacional de Canalizaciones

Providencia mediante la cual se Encarga a la ciudadana Ysabel Virginia Márquez de Villegas, como Auditora Interna de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Juan Manuel Vásquez Hernández, como Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación de este Ministerio, en calidad de Encargado.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Jonathan Alexander Romero Mesa, como Director General de la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio, en calidad de Encargado.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Sala Plena

Acuerdo mediante el cual se dictan las Normas de Evaluación y Concurso de Oposición para el Ingreso y Ascenso a la Función Judicial.

Resolución mediante la cual ningún Tribunal despachará desde el 15 de agosto hasta el 15 de septiembre de 2016, ambas fechas inclusive, durante ese período permanecerán en suspenso las causas y no correrán los lapsos procesales. Ello no impide que se practiquen las actuaciones que fueren necesarias para el aseguramiento de los derechos de alguna de las partes, de conformidad con la Ley, a tales efectos los órganos jurisdiccionales tomarán las debidas provisiones para que no sea suspendido el servicio público de administración de justicia y se acordará la habilitación para el despacho de los asuntos urgentes.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Fernanda Bolívar Martínez, como Contralora Interventora de la Contraloría Municipal del municipio Chacao, del estado Bolivariano de Miranda.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.414

05 de agosto de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro a la ciudadana **GLADYS DEL CARMEN MAGGI VILLARROEL**, titular de la cédula de identidad N° V-3.660.133, como **VICEMINISTRA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DEL TRANSPORTE** del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas.

Artículo 2°. Nombro al ciudadano **CHRISTOPHER ALBERTO MARTÍNEZ BERROTERAN**, titular de la cédula de identidad N° V-13.969.093, como **VICEMINISTRO DE TRANSPORTE TERRESTRE** del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, en condición de Encargado.

Artículo 3°. Los funcionarios designados en los artículos 1° y 2° del presente Decreto, ejercerán las competencias inherentes a los referidos cargos de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4°. Delego en el Ministro del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, la juramentación de la referida ciudadana y ciudadano.

Artículo 5°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de agosto de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte y Obras Públicas y
Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del
Socialismo Territorial
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Decreto N° 2.440

23 de agosto de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, y el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 2.323, de fecha 13 de mayo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.227, Extraordinario de fecha 13 de mayo de 2016, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica; prorrogado mediante Decreto N° 2.371, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.942, de fecha 12 de julio de 2016, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica se requiere hacer erogaciones no previstas en la Ley de Presupuesto del Territorio Insular Francisco de Miranda, con cargo al Tesoro Territorial, del citado Territorio, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero Nacional,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, y garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria para el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a los venezolanos y venezolanas el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de

la inflación inducida y de la especulación, así como también contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere que el Territorio Insular Francisco de Miranda, pueda financiar sus insuficiencias de recursos, que se han presentado para garantizar el desarrollo de las políticas públicas y el buen vivir de los venezolanos y venezolanas,

CONSIDERANDO

Que se ha verificado la disponibilidad de los recursos según certificación de la Tesorería del Territorio Insular Francisco de Miranda, con la finalidad de cubrir insuficiencias presupuestarias en gastos de funcionamiento y de proyecto.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 26 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de Gastos del **TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA** hasta por la cantidad de **TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA BOLÍVARES CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 33.797.890,99)**, los cuales serán destinados para cubrir gastos de funcionamiento y para la ejecución del **Proyecto E77000029000 "AFIANZAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN EL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA"**.

Artículo 2°. Los recursos a que se refiere este Decreto, provienen de Otras Fuentes Ordinarias, previa certificación de la Tesorería del Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 3°. El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en el marco de sus competencias procederá a dictar el correspondiente Decreto en el marco de la autorización a que se refiere este Decreto.

Artículo 4°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA		Bs.	33.797.890,99
Acción Centralizada: E77000002000 "Gestión Administrativa"		"	33.797.890,99
Acción Específica: E77000002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"		"	23.178.540,99
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	1.178.540,99
		(Otras Fuentes Ordinarias)	

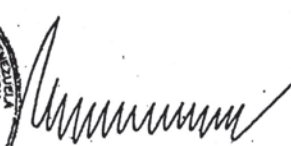
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	1.178.540,99
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" (Otras Fuentes Ordinarias)	"	16.900.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	2.000.000,00
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	3.000.000,00
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	3.000.000,00
	11.99.00	"Conservación y reparaciones menores de otra maquinaria y equipos"	"	4.000.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.900.000,00
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	3.000.000,00
Partida:	4.04	"Activos Reales" (Otras Fuentes Ordinarias)	"	3.600.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	1.600.000,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	2.000.000,00
Partida:	4.11	"Disminución de Pasivos" (Otras Fuentes Ordinarias)	"	1.500.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.04.00	"Compromisos pendientes de ejercicios anteriores"	"	1.500.000,00
Proyecto:	E77000029000	"Afianzamiento de los servicios públicos en el Territorio Insular Francisco de Miranda"	"	10.619.350,00
Acción Específica:	E77000029002	"Continuar la instalación del sistema de producción, almacenamiento y distribución de agua potable para el Archipiélago Los Roques"	"	8.303.569,00
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" (Otras Fuentes Ordinarias)	"	1.607.142,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.607.142,00
Partida:	4.04	"Activos Reales" (Otras Fuentes Ordinarias)	"	6.696.427,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	16.03.00	"Construcciones de instalaciones hidráulicas"	"	6.696.427,00
Acción Específica:	E77000029004	"Continuar instalación del sistema integrado de generación eléctrica en el Territorio Insular Francisco de Miranda"	"	2.315.781,00
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" (Otras Fuentes Ordinarias)	"	248.120,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	248.120,00
Partida:	4.04	"Activos Reales" (Otras Fuentes Ordinarias)	"	2.067.661,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	16.03.00	"Construcciones de instalaciones hidráulicas"	"	2.067.661,00

Artículo 5°. El Vicepresidente Sectorial de Economía y el Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 6°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio, y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Movimientos Sociales
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte y Obras Públicas y
Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del
Socialismo Territorial
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA
AÑOS 205° 157° Y 17°

Caracas, 01 de agosto de 2016

No- 008/2016

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

LA SUPERINTENDENTA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA (E), designada mediante Decreto N° 1.015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.423 de fecha 30 de mayo de 2014; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 3 del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público,

DECIDE

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **RAIDA RAMILE ROJAS REYES**, titular de la cédula de identidad N° V- 18.189.027, como **GERENTE** de la **OFICINA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA Y AUDITORIA SOCIAL** de esta Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, en calidad de Encargada.

SEGUNDO: La ciudadana **RAIDA RAMILE ROJAS REYES**, queda facultada para desempeñar todas las atribuciones y funciones inherentes al cargo, así como la firma de los actos y documentos que se deriven del ejercicio de las mismas, de conformidad a la normativa legal vigente.

TERCERO: Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma de la funcionaria nombrada, la fecha y el número de la presente Providencia, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

CUARTO: La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia a partir del 01 de agosto de 2016.

Comuníquese y Publíquese,


CERECITA OLAVARRIETA AGUIRREGOMEZCORTA
Superintendente Nacional de Auditoría Interna
Decreto N° 1.015 de fecha 30/05/2014
G.O. N° 40.423 de fecha 30/05/2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 06/2016
CARACAS, 01 DE AGOSTO DE 2016

AÑOS 206°, 157° y 17°

El Director Ejecutivo (E) del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), designado mediante la Resolución N° 032 de fecha 11 de Octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida mediante la Resolución N° 036 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013, procediendo en este acto en ejercicio de las funciones conferidas en el numeral 4 del artículo 8 del Reglamento Orgánico de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de Enero del 2016 y en concordancia con el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014 y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009,

DECIDE

Primero. Constituir la Comisión de Contrataciones del Fondo de Compensación Interterritorial y del Consejo Federal de Gobierno, que tendrá la atribución de intervenir en todos los procesos relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios de ambas instituciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamento.

Segundo: Designar como miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones, a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
Económico Financiera	Esthela María Rincón Cédula de Identidad N° V-10.948.762	Onelsi José Durán Linares Cédula de Identidad N° V- 11.198.590
Jurídica	Rubén Darío Tiapa Rebánales Cédula de Identidad N° V-6.023.398	Alejandra del Carmen Marsh Mijares Cédula de Identidad N° V- 18.023.864
Técnica	Ricardo José Mussett Román Cédula de Identidad N° V-18.104.957	Ricardo Macero Cédula de Identidad N° V- 17.285.402

Tercero: Designar como Secretario al ciudadano **Jomberth Hidalgo**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 17.757.818, con derecho a voz más no a voto, con las siguientes atribuciones:

1. Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones para la Contratación y ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios.
2. Levantar el acta que a cada acto corresponda, llevar el control de su archivo y formar los expedientes de los procesos de Contrataciones.
3. Suscribir invitaciones a participar en las diferentes modalidades de contrataciones.
4. Suscribir los oficios y correspondencia interna y externa, cuya atención sea competencia de la Comisión de Contrataciones, a excepción del otorgamiento y notificación de la Adjudicación.
5. Certificar copias de los documentos cuyos originales reposen en el archivo de la Comisión de Contrataciones.
6. Las demás atribuciones previstas en la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamento.

Cuarto: El Secretario o Secretaria deberá presentar mensualmente a la Comisión de Contrataciones, un informe general de todos los actos que firme con fundamento en esta Resolución.

Quinto: El Auditor Interno o Auditora Interna, podrá actuar como observador en los actos públicos que se celebren durante los procedimientos de contratación o designar representantes de su unidad para que actúen como observadores.

Sexto: La Comisión de Contrataciones deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en Ley Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulen la materia.

Séptimo: La Comisión de Contrataciones podrá designar equipos técnicos de trabajo para analizar las ofertas recibidas en los procedimientos de selección de contratistas, en atención a la complejidad de las obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios de que se trate.

Octavo: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

GUY VERNÁDEZ HERNÁNDEZ
Director Ejecutivo (E)

Fondo de Compensación Interterritorial

Resolución N° 632 de fecha 11 de octubre de 2012 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida mediante la Resolución N° 036 de fecha 15 de octubre de 2013 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 091

Caracas, 22 AGO 2016

206° 157° y 17°

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-10.353.667**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, debidamente designada mediante Decreto Presidencial N° 1.569 del 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de la misma fecha, y de acuerdo con el Decreto N° 2181 del 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 del 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.865 del 09 de marzo de 2016, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4, numerales 2 y 3, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de la solicitud formulada por la Embajada de la República del Ecuador, otorgar el consentimiento para el cambio de clase del Consulado General de la República del Ecuador en la ciudad de Valencia, con circunscripción consular en los estados Carabobo, Lara, Yaracuy, Cojedes, Aragua, Falcón y Guárico, a Agencia Consular, manteniendo la misma circunscripción consular.

SEGUNDO: Notificar a las autoridades competentes el cambio de clase del Consulado General de la República del Ecuador en la ciudad de Valencia a Agencia Consular, con circunscripción consular en los estados Carabobo, Lara, Yaracuy, Cojedes, Aragua, Falcón y Guárico.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 publicado en la Gaceta Oficial N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 092

Caracas, 22 AGO 2016

206° 157° y 17°

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-10.353.667**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, debidamente designada mediante Decreto Presidencial N° 1.569 del 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de la misma fecha, y de acuerdo con el Decreto N° 2181 del 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 del 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.865 del 09 de marzo de 2016, y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 9, 10 y 24, literal a) de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de la solicitud formulada por la Embajada de la República de Finlandia, otorgar el consentimiento para el Cambio de Categoría de Cónsul Honorario a Cónsul General Honorario de la República de Finlandia en la ciudad de Caracas, al ciudadano **FREDRIK KUROWSKI EGERSTRÖM**.

SEGUNDO: Notificar a las autoridades competentes el Cambio de Categoría de Cónsul Honorario a Cónsul General Honorario de la República de Finlandia en la ciudad de Caracas, del ciudadano **FREDRIK KUROWSKI EGERSTRÖM**, y de los privilegios e inmunidades consulares, de conformidad con el artículo 53 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación al funcionario consular, conforme a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Comuníquese y Publíquese,



DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 publicado en la Gaceta Oficial N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 093

Caracas, 22 AGO 2016

206° 157° y 17°

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-10.353.667**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, debidamente designada mediante Decreto Presidencial N° 1.569 del 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de la misma fecha, y de acuerdo con el Decreto N° 2181 del 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 del 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley

Orgánica de la Administración Pública publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.865 del 09 de marzo de 2016, y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

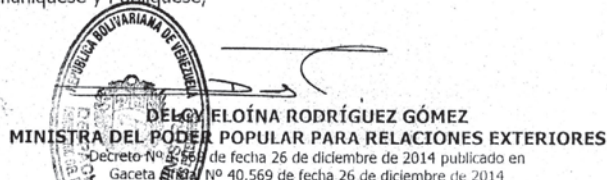
RESUELVE

PRIMERO: En virtud de la participación realizada por la Embajada del Reino de España, dar por terminadas las funciones del ciudadano **PORFIRIO RODRÍGUEZ SICILIA**, como Vicecónsul Honorario del Reino de España en la ciudad de Punto Fijo, con circunscripción consular en el estado Falcón.

SEGUNDO: Notificar a las autoridades competentes del cese de funciones del ciudadano **PORFIRIO RODRÍGUEZ SICILIA**, como Vicecónsul Honorario del Reino de España en la ciudad de Punto Fijo, con circunscripción consular en el estado Falcón, y de los privilegios e inmunidades consulares, de conformidad con el artículo 53 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 del Decreto Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"

Junio 2016

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021 de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones bancarias emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 del Decreto Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de

Reforma Parcial de la Ley del Banco Central de Venezuela. Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones bancarias, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregados en cajeros remotos y en agencias.

II. DEFINICIONES

- **Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para éstos, que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los y las tarjetahabientes.
- **Cobertura:** Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- **Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emitan u otorguen tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- **Franquicias:** Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
- **Negocios afiliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Plazo de pago:** Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.
- **Puntos de venta:** Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Tarjeta de crédito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.
- **Tarjeta de débito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
- **Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica a la cual el Emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- **Tasa de interés de financiamiento:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- **Tasa de interés de mora:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de negocios afiliados (Anexo N° 1), así como los beneficios adicionales que recibe el tarjetahabiente (Anexos N° 2 y 3).

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (doradas y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operan bajo las franquicias Visa, Mastercard, American Express y Diners Club, y tienen cobertura nacional e internacional, en el caso de las tarjetas ofrecidas por la banca pública. Algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

En materia de tasas de interés, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 29% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 09/06/2016 (G.O. N° 40.923 del 10/06/2016); sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas y autorizadas por este Instituto a ser aplicadas. En este sentido, la mayoría de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento. Sin embargo, el Banco Nacional de Crédito, en su tarjeta privada, presentó una tasa del 26%. La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las instituciones.

Por otra parte, las tarjetas de crédito denominadas "Cédula del Buen Vivir Bicentenario" (15%) y "Cédula del Buen Vivir Turismo" (18%), ofrecidas por la banca pública han sido unificadas en la actual "Cédula del Vivir Bien". Mediante Aviso Oficial del 19/09/2013 (G.O. N° 40.266 del 07/10/2013), este Instituto fijó en 15% la tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las operaciones activas realizadas con dicha tarjeta. Igualmente, mediante Aviso Oficial del 19/09/2013 (G.O. N° 40.266 del 07/10/2013), se estipuló para la tarjeta de crédito identificada "Somos", perteneciente al Banco de Venezuela, una tasa mínima de financiamiento del 14%.

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 20 y 30 días y el de financiamiento entre 24 y 60 meses, el máximo de financiamiento lo ofrecieron la banca pública, así como el Banco Fondo Común (BFC), el Banco Occidental de Descuento (BOD), Caroní y Sofitasa; no obstante, la mayoría de las instituciones bancarias financian a 36 meses.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 429.279 puntos de venta, instalados en 348.702 negocios afiliados en el país. Es importante señalar, que existen 40.868 negocios adicionales que sólo aceptan la tarjeta American Express del BOD. (Anexos N° 5 y 6).

IV. TARJETAS DE DÉBITO

En este apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa (Anexo N° 4).

Estas tarjetas pueden ser utilizadas sólo a nivel nacional y son recibidas en 429.162 terminales de puntos de venta, instalados en 348.583 negocios afiliados, así como en 10.025 cajeros automáticos (Anexos N° 5, 6 y 7).

Algunos negocios afiliados disponen de dos tipos de terminales, los que aceptan las tarjetas de crédito y débito, y aquellos que sólo admiten transacciones de débito, lo cual origina que el número de puntos de venta de las tarjetas de débito difiera respecto al de las tarjetas de crédito.

ANEXO N° 1 Información acerca de Tarjetas de Crédito

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa		Cobertura	Pago (días)	Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados
			Financiera	Mora					
100% BANCO	Visa	2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	3.359	3.109
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	8.168	6.889
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
AGRÍCOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	1.626	961
	Visa	1, 2, 3, 4							
BANCARIBE	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	12.712	12.090
	Visa	1, 2, 3, 4							
BANESCO	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	25	36	108.950	94.431
	Visa	1, 2, 3, 4							
	American Express	1, 2, 4							
	Privada	2							
BANPLUS	Visa	2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	8.450	7.126
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	60	8.539	7.536
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BICENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e internacional	30	60	38.293	35.485
	Mastercard	1							
	Visa	1, 2, 3, 4							
	Mastercard	1							
BOD	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	60	46.130	40.668
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	American Express	1, 2, 3, 4							
	Privada	2							
CARONÍ	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	60	4.136	3.882
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
CITIBANK	Visa	1	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	0	0
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	2.001	1.790
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional e internacional	21	60	4.146	3.949
	Mastercard	1							
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	48	13.469	10.293
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	52.267	33.430
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	Diners Club	2							
	Privada	1							
NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	30	36	16.470	13.107
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	Privada	1							
NOVO BANCO	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	300	220
	Visa	1, 2, 3, 4							
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	48	4.225	3.600
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	25	36	61.367	38.227
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
SOFITASA	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional	20	60	3.302	2.835
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	Privada	2							
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	1.051	985
	Mastercard	1, 2, 3							
	Visa	1, 2, 3							
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e internacional	30	60	30.318	26.612
	Mastercard	1							
	Visa	1, 2, 3, 4							
	Privada	1							

(1) Únicamente en los establecimientos afiliados al banco, según lo establecido en el convenio firmado entre ambas partes.

(2) Corresponde a la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien", ofrecida por la Banca Pública.

(3) Corresponde a la tarjeta de crédito "Somos", dirigida a jóvenes inscritos en el Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.

(4) Financiamiento destinado exclusivamente a clientes corporativos.

ANEXO N° 2 Beneficios ofrecidos por las franquicias al consumidor

Nivel	Visa	MasterCard	American Express	Diners Club
1	Seguro de accidentes de viajes. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes.	Seguro de accidentes en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	
2	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos. Aceptada por operadores de excursiones y proveedores de servicios turísticos en la mayoría de los países. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	Diners Club Cash. Salones VIP en aeropuertos de Europa, Asia y Sur América.
3	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, seguro médico de emergencia, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos, servicios especiales para ejecutivos de negocio, ofertas exclusivas de viajes. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos, Concierge, Master Assist Plus.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	
4	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, seguro médico de emergencia, centro de asistencia Infinita Gateway, Concierge Personal, programa de premios Visa Infinite Rewards, ofertas exclusivas de viajes, acceso al sitio web de Visa Infinite, servicios especiales para ejecutivos de negocio. Seguro de pérdida de equipaje. Seguro de demora de equipaje. Garantía extendida. Protección de compras. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos, asistencia personal, Priority Pass acceso a salas VIP, protección en ATM, Master Assist Black, inconveniencia de viajes, protección de equipaje.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	

ANEXO N° 3 Otros beneficios adicionales sin costos

Bancos	Franquicia	Nivel	Franquicia	Banco
100% BANCO	Visa	2, 3, 4	-	Atención telefónica a través del centro de atención al cliente las 24 horas, los 365 días del año. 100% Banco Internet.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de sus tarjetas a través de la dirección www.bancodivino.com . Recepción de los estados de cuenta mensuales vía correo electrónico. Envío de SMS al momento de realizar las compras.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	

AGRÍCOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica por el 0501-999.99.99 / 0212-953.78.42, las 24 horas, los 365 días del año.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
BANCARIBE	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Asistente personal.	Niveles 3 y 4: Plan de Millas Bancaribe.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
BANESCO	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Banescos On Line exclusivo: banca telefónica Banesco, descuento en alianzas comerciales, servicio de mensajería SMS, Atención personalizada en agencias. Programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno. Servicio de consulta de movimientos en cuenta, saldos, referencias bancarias y pagos, a través de dispensadoras de autoservicio.
	American Express	1, 2, 4	-	Global Assist, servicio de asistencia médica y legal al viajero. Programa de lealtad Membership Rewards. Servicio de atención telefónica las 24 horas, a través de los números 0500-AMEX-500 y 0501-AMEX-500 y 58-212-2060333 (llamadas internacionales).
BANPLUS	Privada (1)	2	-	
	Visa	2, 3, 4	-	Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Envío de SMS por transacciones. Resumen de abonos y cargos de la cuenta vía e-mail. Monitoreo de la cuenta a través de e-banking por www.banplus.com
BFC	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Visa	1, 2, 3, 4	-	Acceso gratuito a BFC en línea para consultas, pagos y transferencias. Estados de cuenta detallados.
BICENTENARIO	MasterCard	1, 2, 3, 4	-	
	Visa	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos.	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, consultas de saldo, movimientos y pagos, a través de la página web: www.bicentenario.com . Atención telefónica por el 0800BANCA00 (0800-2262200).
BOD	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Servicio de atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Servicio BODInternet para consultas de saldo, movimientos y pagos. Servicio BOD Móvil para notificaciones de consumos realizados y transacciones de consulta de saldo de la tarjeta de crédito. Unidad Platinum Personalizada a través del número 0212-2060345. Servicio Home Banking a través de la página web www.americanexpress.com.ve para consultas de saldos y movimientos. Acceso al catálogo de ventas AMEXCLUSIVAS.
	American Express	1, 2, 3, 4	-	Programa de lealtad Membership Rewards. Seguro de accidentes de viaje. Servicio de atención telefónica las 24 horas, a través de los números 0500-AMEX-500 y 0501-AMEX-500 y 58-212-2060333 (llamadas internacionales).
CARONÍ	Privada (1)	2	-	
	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio de atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, cuando el cliente lo solicita.
CITIBANK	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Visa	1	-	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, servicio telefónico las 24 horas, los 365 días del año. Servicio banca electrónica por www.citibank.com.ve
DEL SUR	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de sus tarjetas y acceso a sus estados de cuenta digitales a través de la dirección www.delsur.com.ve . Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500-DELSUR-0 (0500-335.7870) y 0501-999.9999. Confirmación de transacciones y notificación de vencimiento de pago vía SMS.
DEL TESORO	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Atención personalizada en agencias y a través del 0500-2837676 y por el 0800BANCACAO (0800-2262200). Consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta de la Tarjeta a través de internet por www.deltresoro.com.ve . Emisión del plástico sin costo, para la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien".
	Visa	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año a través de EXTERIOR Nexo Telefónico por el 0212-508.50.00. Consulta de saldos, movimientos y pago en línea en www.bancomer.com . Servicio de notificaciones vía SMS a través de EXTERIOR Nexo Mensaje.
EXTERIOR	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Visa	1, 2, 3, 4	-	Bolos Mercantil, en el cual, por cada consumo que realice acumula bolos cargables aplicados a la deuda con la tarjeta. Diners Club Award, programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno.
MERCANTIL	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Diners Club	2	-	Reintegro del 1% de los consumos facturados con la Tarjeta Inteligente Caracas Country Club. Programa Bolos Mercantil.
NACIONAL DE CRÉDITO	Privada (1)	1	-	
	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio BNCNET para consultas de saldos, movimientos y pago de tarjetas, a través de www.bnc.com.ve . Asesoría personalizada a través del servicio de atención telefónica 0500-2625000 o 0212-5975000 las 24 horas, los 365 días del año y en la red de oficinas.
NOVO BANCO	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Atención personalizada al cliente las 24 horas, los 365 días del año por el 0500-2374636. Estado de cuenta mensual por correo electrónico. Mensajes SMS de confirmación por transacciones.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	Centro de atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Consulta de información vía internet, en la dirección www.bancoplaza.com . Programa puntos plaza: programa de lealtad para clientes con productos de los niveles 3 y 4.
PLAZA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Visa	1, 2, 3, 4	-	Programa de Provincillas. Servicio de asistencia telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Servicio de mensajería de texto (SMS) de movimientos instantáneos en TDC. Página Web: www.provincial.com .
PROVINCIAL	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Visa	1, 2, 3	-	Acceso vía internet al servicio de consultas de facturaciones, pagos y consumos, a través de www.sofitasa.com . Programa de descuentos que se acumulan por pagos y consumos. Atención telefónica las 24 horas, los 365 días al año, a través del 0500-SOFITEL. Mensajería informativa por MSM.
SOFITASA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Privada (1)	2	-	
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 4	-	
	Mastercard	1, 2, 3	-	Consultas de saldos, movimientos y pagos de la tarjeta, a través de los canales digitales. Notificación de transacciones por SMS y correo electrónico. Centro de servicios telefónicos: 0501-MIBANCO (6422626) y 0212-203.53.00. Marcando "BVVC(282) para Movinet Movistar.
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	-	
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos.	Programa Juntos Sumamos Puntos, clave telefónica personal por el 0500 MICLAVE,

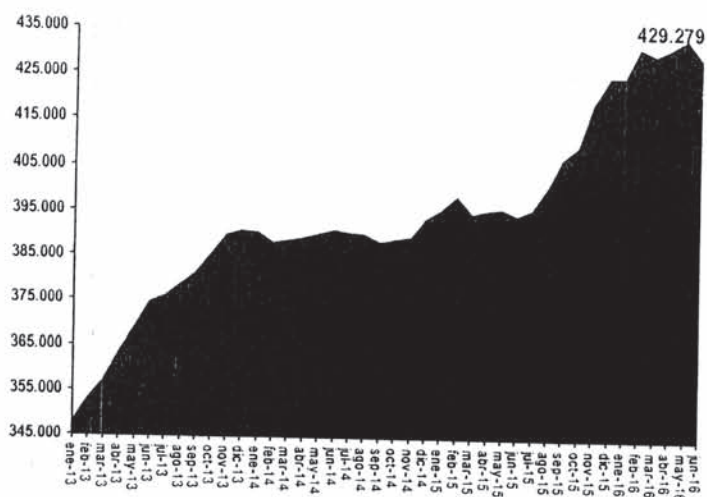
BICENTENARIO	Maestro	Nacional	38.293	35.485	982	176	806
BOD	Maestro	Nacional	46.130	42.145	654	134	520
CARONI	Maestro	Nacional	4.136	3.882	130	10	120
CITIBANK	Maestro	Nacional	0	0	15	0	15
DEL SUR	Maestro	Nacional	2.001	1.790	52	1	51
DEL TESORO	Maestro	Nacional	4.146	3.949	235	43	192
EXTERIOR	Maestro	Nacional	13.469	10.293	139	8	131
MERCANTIL	Maestro	Nacional	52.267	33.430	1.213	244	969
NACIONAL DE CRÉDITO	Maestro	Nacional	16.470	13.107	461	125	336
NOVO BANCO	Maestro	Nacional	300	220	3	0	3
PLAZA	Maestro	Nacional	4.225	3.600	49	2	47
PROVINCIAL	Maestro	Nacional	61.367	38.227	2.058	376	1.682
SOFTASA	Maestro	Nacional	3.302	2.835	147	20	127
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Maestro	Nacional	934	866	142	45	97
VENEZUELA	Visa Superefectiva	Nacional	30.318	26.612	1.587	295	1.292

1/ Ubicados fuera de las agencias.
2/ Ubicados dentro de las agencias.

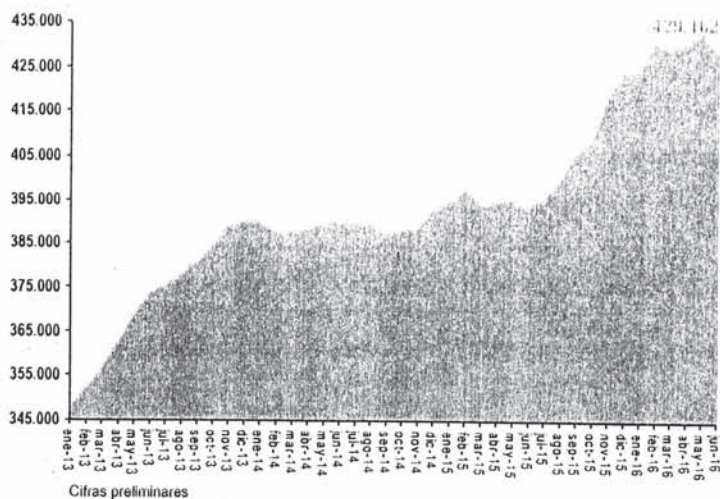
ANEXO N° 5

NÚMERO DE PUNTOS DE VENTA

TARJETA DE CRÉDITO



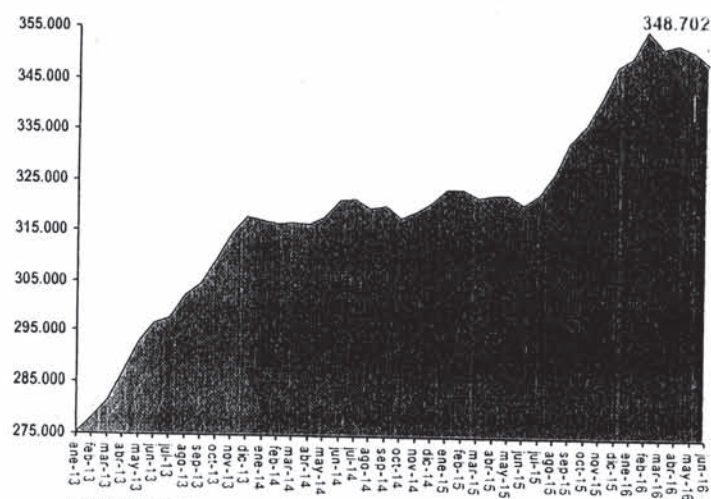
TARJETA DE DÉBITO



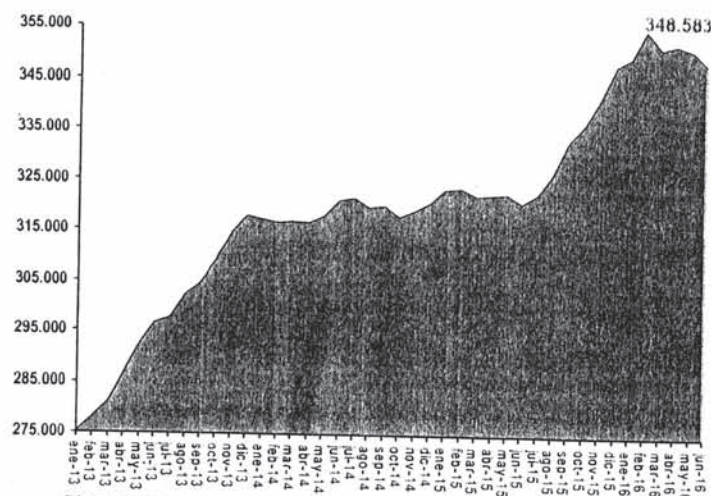
ANEXO N° 6

NÚMERO DE NEGOCIOS AFILIADOS

TARJETA DE CRÉDITO

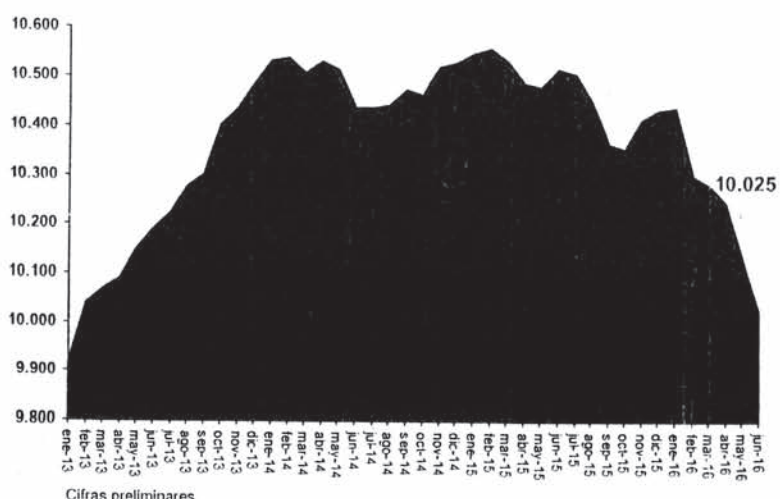


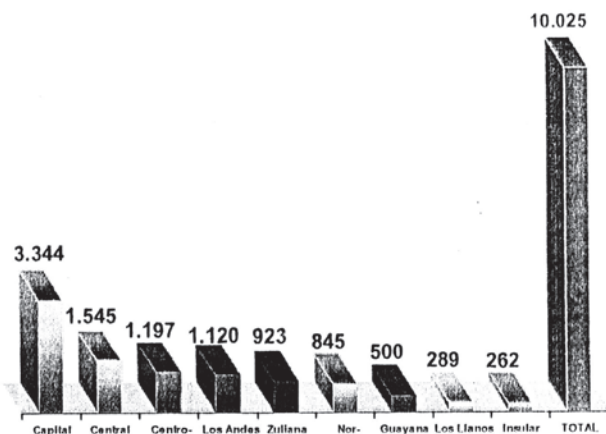
TARJETA DE DÉBITO



ANEXO N° 7

CAJEROS AUTOMÁTICOS





Cifras preliminares
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

Caracas, 23 de agosto de 2016

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

José Salazar Khan Fernández
Primer Vicepresidente Gerente (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12AGO2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 015435

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA ARMADA BOLIVARIANA

SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR

Dirección de Logística

Dirección de Sanidad Naval

- Vicealmirante **MIGUEL ÁNGEL DE FREITAS FERNÁNDEZ**, C.I. N° 6.497.958, Director, e/r del Contralmirante OSWALDO ADOLFO PIÑANGO DÍAZ, C.I. N° 6.963.601.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 16AGO2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 015471

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar a partir del 18 de junio de 2016, al General de División **PEDRO JESÚS SERRANO DUQUE**, C.I. N° 9.878.560, en su carácter de Director General de Salud, nombrado mediante Resolución N° 014573 de fecha 18 de junio de 2016, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones a favor de la Unidad Administradora Desconcentrada con Firma, código N° 10303 "DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD", de acuerdo a la Resolución N° 012614 de fecha 16 de diciembre de 2015, mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa para el año 2016, hasta **CINCO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (5.000 U.T)**, para la ADQUISICIÓN DE BIENES, hasta **DIEZ MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (10.000 U.T)**, para la ADQUISICIÓN DE SERVICIOS, y hasta **VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 U.T)**, para la EJECUCIÓN DE OBRAS, en cumplimiento de lo establecido en el artículo N° 96 numerales 1, 2 y 3 de la Ley de Contrataciones Públicas, para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el citado ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 17AGO2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 015480

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424

con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR
 Dirección de Logística
 Servicio de Transporte

- Coronel **JUAN CARLOS ROMERO MARÍN**, C.I. N° **11.857.315**, Jefe, e/r del Coronel **ARNOLDO JOSÉ CISNEROS JASPE**, C.I. N° 9.680.822.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
 General en Jefe
 Ministro del Poder Popular
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, **17AGO2016**

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 015481

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

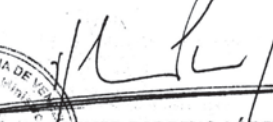
ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR
 Cuartel General

- Teniente Coronel **HERMES FELIPE MONTES RON**, C.I. N° **11.940.524**, Jefe, e/r del Coronel **ALEJANDRO ZAMBRANO AVENDAÑO**, C.I. N° 9.243.981.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
 General en Jefe
 Ministro del Poder Popular
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, **16AGO2016**

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 015470

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015 y lo señalado en los artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 18 de junio de 2016, al General de División **PEDRO JESÚS SERRANO DUQUE**, C.I. N° **9.878.560**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, 403 y 404), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada con delegación de firma, "**DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD**", Código N° **10303**.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
 General en Jefe
 Ministro del Poder Popular
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, **16AGO2016**

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 015472

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 11 de julio de 2016, al General de División **EDGAR ESTELIO GUILLÉN**, C.I. N° **6.113.313**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "**INSPECTORÍA GENERAL DE LA AVIACIÓN**", Código N° **04122**.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
 General en Jefe
 Ministro del Poder Popular
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 16AGO2016

206º, 157º y 17º

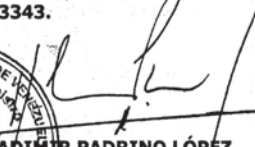
RESOLUCIÓN N° 015475

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 13 de julio de 2016, al Contralmirante **PABLO JOSÉ MORALES MAZZAOUÍ**, C.I. N° **6.670.901**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "DIRECCIÓN DE ARMAMENTO Y ELECTRÓNICA", Código N° **03343**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 16AGO2016

206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN N° 015473

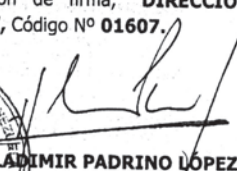
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 22 de julio de 2016, al General de Brigada **RICARDO AARÓN NEGRÓN RIVAS**, C.I. N° **6.322.353**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad

Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "DIRECCIÓN DE GEOGRAFÍA Y CARTOGRAFÍA DE LAS FAN", Código N° **01607**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA
PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 024/2016. CARACAS, 18 DE AGOSTO DE 2016.

AÑOS 206º, 157º y 17º

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO**, actuando en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designada según Decreto Nro. 2.221 de fecha 03 de Febrero de 2016 Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.842 de fecha 03 de Febrero de 2016, actuando conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 61 numeral 4 y 7 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral del 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, dicta lo siguiente,

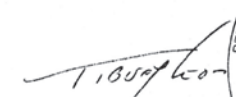
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano: **HERNAN JOSÉ VILLASMIL YANEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.477.736**, como **COORDINADOR DE LA SUBREGION 2 ESTADO FALCÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI)**, en condición de encargado.

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO
PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI N° **289** - 2016. CARACAS, 08 DE AGOSTO DE 2016.

AÑOS 206º, 157º Y 17º

Quien suscribe, **JOSÉ RAFAEL ÁVILA BELLO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 7.107.164**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial N° 2.392, de fecha 22 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.950 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de

Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, este despacho dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **GILBERTO ALI ZAMBRANO ARELLANO** de la Cédula de Identidad N° **4.976.539**, como **CONSULTOR JURÍDICO** adscrito a la **CONSULTORÍA JURÍDICA** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, a partir de su fecha de notificación.

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

Comuníquese y Publíquese

JOSÉ RAFAEL ÁVILA BELLO
Presidente (E) del Instituto Nacional de Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 22 DE AGOSTO DE 2016
206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 436

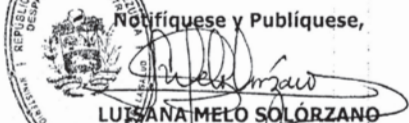
En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Revocar por error involuntario en su otorgamiento, el acto administrativo contenido en la Resolución N° 236 de fecha 20 de mayo de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.954 de fecha 28 de julio de 2016, mediante la cual se designa a la ciudadana **HELEN KATHERINA STOJILKOWIC ZAMBRANO**, titular de la cédula de Identidad N° **V-12.727.552**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL**, adscrita al Despacho de la Ministra del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. Se derogan las Resoluciones Nos. 236 y 407 de fecha 20 de mayo de 2016 y 02 de agosto de 2016, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.954 y 90.959 de fechas 28 de julio de 2016 y 04 de agosto de 2016, respectivamente, así como cualquier otra Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución surte efectos a partir del 28 de julio de 2016.

Notifíquese y Publíquese,

LUISANA MELO SOLÓRZANO
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 22 DE AGOSTO DE 2015
206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 437

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales y visto que en la Resolución N° 424 de fecha 16 de agosto de 2016,

publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.969 de fecha 18 de agosto de 2016, se incurrió en error material:

Donde dice:

"**ARTÍCULO 1.** Designar a la ciudadana **AMANDA BEATRÍZ ABREU CATALÁ**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.303.956**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORA GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN**, en calidad de **ENCARGADA**, dependiente del Despacho de la Viceministra de Redes de Salud Colectiva del Ministerio del Poder Popular para la Salud".

Debe decir:

"**ARTÍCULO 1.** Designar a la ciudadana **AMANDA BEATRÍZ ABREU CATALÁ**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.303.956**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORA GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN PARA LA SALUD INTEGRAL**, en calidad de **ENCARGADA**, dependiente del Despacho de la Viceministra de Salud Integral del Ministerio del Poder Popular para la Salud".

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error manteniéndose el número, fecha y firma de la Resolución

Notifíquese y publíquese,

LUISANA MELO SOLÓRZANO
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 16 DE AGOSTO DE 2016
206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 424

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 45 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **AMANDA BEATRÍZ ABREU CATALÁ**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.303.956**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORA GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN PARA LA SALUD INTEGRAL**, en calidad de **ENCARGADA**, dependiente del Despacho de la Viceministra de Salud Integral del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución surte efectos a partir del 27 de julio de 2016.

Notifíquese y publíquese,

LUISANA MELO SOLÓRZANO
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO
(FUNDEEH)

CARACAS, 17 DE AGOSTO DE 2016
206º, 157º y 17º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° CJ-011-2016

LUISANA MELO SOLÓRZANO, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-5.886.440, en su condición de PRESIDENTA ENCARGADA DE LA FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEEH), según consta en la Resolución N° 013 de fecha 18 de enero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.831 de fecha 19 de enero de 2016; en ejercicio de las funciones que le confiere la Cláusula Décima Quinta numerales 1, 5 y 17, y en función de lo dispuesto por la Cláusula Novena ambas pertenecientes a los Estatutos Sociales de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH), publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.568 de fecha 21 de noviembre de 2006, modificados mediante Acta N° 2 de REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEEH) de fecha 25 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.402 de fecha 13 de abril de 2010, previa autorización del Consejo Directivo, mediante Punto de Cuenta N° 3 de fecha 26 de julio de 2016, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014; y los artículos 15 y 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, dictado mediante Decreto N° 6.708 de fecha 19 de mayo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de la misma fecha, dispone:

ARTÍCULO 1. Se constituye la Comisión de Contrataciones de la FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEEH), la cual realizará los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, que se lleven a cabo de conformidad con el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 2. La Comisión de Contrataciones de la FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEEH) estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, quienes representarán las áreas jurídica, técnica y económica-financiera de la siguiente manera:

ÁREAS	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
ÁREA JURÍDICA	VERÓNICA EMPERATRIZ CASTILLO MÁRQUEZ C.I. N° V-16.138.417	MARTA TERESA RODRÍGUEZ AGUILERA C.I. N° V-16.022.096
ÁREA TÉCNICA	YENY CAROLINA ROBLES PÉREZ C.I. N° V-16.953.765	FRANCISCO JOSÉ ARRIAZA C.I. N° V-5.974.648
ÁREA ECONÓMICO-FINANCIERA	JOSÉ GREGORIO ANDRADE ORTIZ C.I. N° V-7.393.852	ALEXANDRA MARÍA LINARES GALLARDO C.I. N° V-13.617.707

ARTÍCULO 3. Se designa a la ciudadana **LUISANA ANDREINA AÑANGUREN COLMENARES**, titular de la cédula de identidad N° V-19.380.772, como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones, y al ciudadano **RAFAEL JOSÉ DE SOUSA VISCONTI**, titular de la cédula de identidad N° V-17.641.911, como Secretario Suplente, quienes actuarán con derecho a voz, mas no a voto.

ARTÍCULO 4. Los miembros de la Comisión de Contrataciones podrán designar un equipo técnico para analizar las ofertas recibidas, dependiendo de la particularidad y complejidad de cada proceso de contratación.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Contrataciones tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 6. La Secretaria de la Comisión de Contrataciones tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 7. Los miembros de la Comisión de Contrataciones serán sólidamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

ARTÍCULO 8. Cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones deberá guardar la debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada a la Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

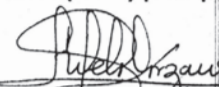
ARTÍCULO 10. El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar los motivos de su disenso en el acta respectiva.

ARTÍCULO 11. El Auditor Interno o la Auditora Interna, podrá asistir en calidad de observador u observadora, sin derecho a voto, en los procedimientos de Contratación.

ARTÍCULO 12. Se deroga cualquier Providencia Administrativa que colide con la presente.

ARTÍCULO 13. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese


LUISANA MELO SOLÓRZANO

PRESIDENTA ENCARGADA DE LA FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEEH).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
INSTITUTO NACIONAL DE CANALIZACIONES

Caracas, 18 de julio de 2016

Años 206º, 157º y 17º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° P/127

JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MEZA, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.527.962, Presidente del Instituto Nacional de Canalizaciones, designado mediante Decreto N° 2.218 de fecha 03/02/2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14, Numeral 10 del Decreto N° 6.220 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Canalización y Mantenimiento de las Vías de Navegación de fecha 15/07/2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.891 Extraordinario de fecha 31/07/2008, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 9 Literal f), del Reglamento de la Ley del Instituto Nacional de Canalizaciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Encargo a la ciudadana **YSABEL VIRGINIA MARQUEZ DE VILLEGAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.032.632, como Auditora Interna del Instituto Nacional de Canalizaciones, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MEZA
Presidente

Designado mediante Decreto de la Presidencia de la República N° 2.218 de fecha 03/02/2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.482 de 03/02/2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

República Bolivariana de Venezuela

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Despacho del Ministro

Caracas, 23 AGO 2016

N° 287

206° y 157° y 17°

Resolución

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, nombrado mediante Decreto N° 1.941, de fecha 18-08-2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727, de fecha 19-08-2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinaria de fecha 17-11-2014; de conformidad con lo previsto en el artículo 59 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13-07-2016, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 numeral 6° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 37.522 de fecha 06-09-2002; y las previsiones del artículo 45 del Decreto 1.615, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.174, de fecha 20-02-2015, este Despacho Ministerial,

Resuelve

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **Juan Manuel Vazquez Hernandez** titular de la cédula de identidad N° V-12.730.580, como Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación de este Ministerio, en calidad de encargado.

Artículo 2. Se autoriza al ciudadano **Juan Manuel Vazquez Hernandez** a ejercer las funciones de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación contempladas en el artículo 27 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Artículo 3. Se deroga la Resolución N° 209 de fecha 22-10-2015 publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.772, de la misma fecha.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



Luis Alfredo Motta Domínguez
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
Decreto Presidencial N° 1.941, de fecha 18-08-2015
Gaceta Oficial N° 40.727, de fecha 19-08-2015

República Bolivariana de Venezuela

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Despacho del Ministro

Caracas, 23 AGO 2016

N° 288

206° y 157° y 17°

Resolución

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, nombrado mediante Decreto N° 1.941, de fecha 18-08-2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727, de fecha 19-08-2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinaria de fecha 17-11-2014; de conformidad con lo previsto en el artículo 59 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13-07-2016, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 numeral 6° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 37.522 de fecha 06-09-2002; y las previsiones del artículo 45 del Decreto 1.615, mediante el cual se dicta el

Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.174, de fecha 20-02-2015, este Despacho Ministerial,

Resuelve

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **Jonathan Alexander Romero Mesa** titular de la cédula de identidad N° V-12.220.939, como Director General de la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio, en calidad de encargado.

Artículo 2. Se autoriza al ciudadano **Jonathan Alexander Romero Mesa** a ejercer las funciones de la Oficina de Auditoría Interna contempladas en el artículo 21, del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Artículo 3. Se deroga la Resolución N° 016 de fecha 03-02-2014 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.347, de la misma fecha.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



Luis Alfredo Motta Domínguez
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
Decreto Presidencial N° 1.941, de fecha 18-08-2015
Gaceta Oficial N° 40.727, de fecha 19-08-2015

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

EN SALA PLENA

De conformidad con lo previsto en los artículos 26, 255 y 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 1, 2 y 36 numeral 10 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y el artículo 3 del Reglamento Interno del Tribunal Supremo de Justicia, en concordancia con lo establecido en los artículos 10, 21, 22, 23 y 24 de la Ley de Carrera Judicial,

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia es el órgano rector y máxima representación del Poder Judicial; en tal carácter, le corresponde su dirección, gobierno, administración, inspección y vigilancia en los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley,

CONSIDERANDO

Que le corresponde al Máximo Tribunal el nombramiento y juramentación de los jueces y juezas de la República, funcionarios y funcionarias, y empleados y empleadas del Poder Judicial,

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad y competencia directa de los representantes del Poder Judicial, el ingreso a la carrera judicial y el ascenso de los jueces y juezas a través de concursos de oposición públicos,

CONSIDERANDO

Que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencias números 2.956 del 29 de noviembre de 2002 y 1.812 del 20 de octubre de 2006, afirmó que en casos donde la Ley de Carrera Judicial hace referencia al Consejo de la Judicatura, debe entenderse que a la luz del artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, dichas competencias corresponden a la máxima autoridad del Poder Judicial,

CONSIDERANDO

Que en ese sentido, la disposición contenida en el artículo 21 de la Ley de Carrera Judicial al facultar al extinto Consejo de la Judicatura para organizar y dirigir los concursos de oposición, se asume como la habilitación al Tribunal Supremo de Justicia para dictar las normas que permitan regular y organizar el procedimiento conducente, debiendo actualizarse los elementos pertinentes a los fines de su modernización y compatibilización con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el ordenamiento jurídico vigente, así como los requerimientos y la planificación estratégica del Poder Judicial,

CONSIDERANDO

Que el Poder Judicial fomenta la participación protagónica del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión judicial,

ACUERDA:

dictar las siguientes.

NORMAS DE EVALUACIÓN Y CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA EL INGRESO Y ASCENSO A LA FUNCIÓN JUDICIAL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto y Ámbito de aplicación

Artículo 1. La presente normativa tiene por objeto regular y organizar el ingreso, ascenso y permanencia en la carrera judicial de los jueces y juezas, mediante los concursos de oposición públicos y las evaluaciones de desempeño, de conformidad con lo previsto en el artículo 255 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Autoridad Competente

Artículo 2. La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, por órgano de su Comisión Judicial, ejercerá la rectoría en materia de función judicial conforme a las previsiones de las presentes Normas.

La Comisión Judicial planificará, supervisará y ejecutará las actividades relativas a los concursos de oposición públicos para el ingreso, ascenso y permanencia en la carrera judicial, así como las relativas a la evaluación de los jueces y juezas.

Comisión Judicial

Artículo 3. La Comisión Judicial como órgano permanente del Tribunal Supremo de Justicia, es el órgano ejecutivo en materia de función judicial, en la coordinación de las políticas, actividades y desempeño de los órganos auxiliares del Tribunal Supremo de Justicia.

Corresponde a la Comisión Judicial dictar lineamientos, directrices e instrumentos normativos que regulen el ingreso, permisos, licencias, ascenso, traslado, sustituciones, suspensión y retiro de los funcionarios públicos y las funcionarias públicas judiciales, en desarrollo del contenido de la presente normativa.

Normativa del ingreso y ascenso

Artículo 4. El ingreso y ascenso a la carrera judicial de jueces y juezas se hará por concursos de oposición públicos, los cuales serán realizados conforme lo prevé la presente normativa y los lineamientos, directrices e instrumentos normativos dictados por la Comisión Judicial.

Estabilidad

Artículo 5. Los jueces y las juezas titulares gozarán de estabilidad en el desempeño de sus funciones como garantía de su independencia y podrán ser suspendidos o suspendidas y destituidos o destituidas de sus cargos por las causales legalmente establecidas y mediante el procedimiento previsto en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Principios

Artículo 6. Los concursos de oposición a los que se refiere la presente normativa se orientan por los principios de:

- Idoneidad para ingresar y ascender en la función judicial;
- Especialidad en cuanto a su formación profesional;
- Igualdad de trato para los y las aspirantes, sin privilegios de ninguna clase;
- Imparcialidad en la aplicación estricta de las normas y procedimientos;
- Publicidad como garantía de transparencia;
- Estabilidad en el desempeño de sus cargos;
- Responsabilidad por las acciones u omisiones que afecten los derechos de los y las justiciables;
- Participación popular en el procedimiento de selección y designación de los jueces y juezas y
- Formación y capacitación permanente como garantía de eficiencia en el desempeño de la función judicial.

Obligación de cursar la formación programada

Artículo 7. Con la finalidad de garantizar la formación permanente y la debida actualización del conocimiento para el mejor desempeño de sus funciones, los jueces y juezas están obligados y obligadas a cursar las respectivas actividades de capacitación tales como cursos, programas de especialización, postgrado, seminarios, talleres y otras actividades programadas por el órgano correspondiente.

Los cronogramas y planificación de formación y actualización permanentes serán articulados entre la Comisión Judicial y el órgano de formación correspondiente conforme lo dispuesto en la normativa que dicte la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

TÍTULO II DE LOS CONCURSOS Capítulo I Del Concurso de Oposición Público

Requisitos para desempeñarse como juez o jueza

Artículo 8. Para desempeñarse como juez o jueza se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser venezolano o venezolana.
- Ser mayor de veinticinco (25) años de edad.
- Poseer Título de abogado o abogada expedido por universidad venezolana o universidad extranjera, debidamente revalidado por la autoridad nacional correspondiente para el ejercicio cabal de la profesión, según el ordenamiento aplicable.
- Estar inscrito e inscrita tanto en el Colegio de Abogados respectivo, como en el Instituto de Previsión Social del Abogado.
- Tener experiencia comprobable en el ejercicio de la profesión.
- Estar en el libre ejercicio de los derechos civiles y políticos, y no estar inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de la función pública.
- Tener conducta intachable y reconocida moralidad.
- Abstenerse de realizar activismo político, partidista, sindical y gremial y no ser militante activo de un partido político.
- Presentar la declaración del impuesto sobre la renta del ejercicio económico del año anterior.
- Presentar copia del comprobante o certificado electrónico en el que consta la presentación de la declaración jurada de patrimonio ante la Contraloría General de la República, en el caso de haber desempeñado previamente un cargo público.
- Autorizar la verificación periódica de su patrimonio.
- Aquellos que sean fijados por la Comisión Judicial para los jueces y juezas que ejerzan determinadas competencias o instancias específicas.

Todos los aspirantes y todas las aspirantes a participar en el concurso de oposición público deberán acompañar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente artículo, según corresponda.

Fases del concurso

Artículo 9. El concurso de oposición público se desarrollará de acuerdo a las siguientes fases:

- Llamado a concurso de oposición público para la provisión de cargos de jueces y juezas titulares, que efectuará el Tribunal Supremo de Justicia por órgano de la Comisión Judicial, a través de su portal de internet, la Gaceta Judicial y un diario de circulación nacional.
- Presentación por los y las aspirantes de la solicitud de inscripción y los requisitos previstos en el llamado a concurso, donde sea indicado.
- Designación del Jurado evaluador.
- Evaluación de elegibles.
- Notificación de los seleccionados y las seleccionadas, y entrega del temario.
- Prueba de conocimiento y aptitudes.
- Prueba psicológica, psicotécnica y médica general.
- Evaluación del Jurado.
- Publicación del listado de los seleccionados y las seleccionadas, como jueces y juezas para el período de prueba.
- Participación popular e impugnación.
- Período de prueba y curso del Programa de Formación.
- Notificación del nombramiento como jueces o juezas titulares y juramentación.

Expediente del evaluado

Artículo 10. La Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia llevará un expediente de los y las participantes del concurso de oposición público, que contendrá: sus datos personales, los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos, títulos académicos, experiencia profesional, así como, toda aquella información que permita evaluar su rendimiento y conducta.

La Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, con el apoyo del órgano designado al efecto, verificará toda la documentación presentada por los participantes y las participantes, para lo cual, podrá requerir de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera la información necesaria para tal fin, sin perjuicio de que al participante o la participante se le pueda solicitar documentos adicionales para efectuar la verificación de lo presentado.

Capítulo II Del llamado a Concurso

Llamado al concurso de oposición público

Artículo 11. El Tribunal Supremo de Justicia por órgano de la Comisión Judicial, llamará a concurso de oposición público, por circunscripción judicial y por materia, mediante un aviso que se publicará en su portal de Internet, en la Gaceta Judicial y en un diario de circulación nacional.

En la convocatoria, se indicarán los cargos vacantes para proveer, circuito judicial del cual forma parte, los requisitos, lapsos correspondientes a cada

fase y lugar para las inscripciones, los documentos que deben ser presentados y la forma de su consignación; así como cualquier otra información que la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia considere necesario incluir.

Inscripción

Artículo 12. Los y las aspirantes a participar en el concurso de oposición público para ser jueces o juezas titulares, deberán cumplir para cada categoría, además de los requisitos previstos en la presente normativa y aquellos que sean fijados por la Comisión Judicial para los jueces y juezas que ejerzan determinadas competencias o instancias específicas, los establecidos en el aviso del llamado a concurso, y consignar la documentación correspondiente en la fecha y lugar previstos en dicho aviso. En ese mismo acto, una vez verificados los requisitos, los y las aspirantes recibirán constancia de su inscripción, sin que ello signifique su aceptación, y se les suministrará la información general sobre el concurso de oposición público en el que participarán.

Capítulo III Del Jurado Evaluador

Elaboración de la lista nacional de jurados

Artículo 13. La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, a proposición de la Comisión Judicial, conformará una lista nacional de jurados principales y suplentes para la evaluación de los respectivos concursos de oposición públicos.

La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia por órgano de su Comisión Judicial, por motivos justificados, podrá modificar la lista nacional de jurados.

Conformación de jurados

Artículo 14. El jurado evaluador para cada concurso estará conformado por cinco (5) miembros principales y sus suplentes, de la siguiente manera: dos (2) magistrados o magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, uno o una de los cuales lo coordinará, designado o designada por la Sala Plena; un (1) miembro escogido de la lista nacional de jurados, y un (1) profesor de un órgano oficial de formación judicial, designados por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia; y un (1) miembro del Poder Popular designado por la Sala Plena. Los miembros suplentes serán designados o designadas de la misma forma que los principales.

Los miembros del jurado evaluador no podrán ser entre sí parientes en línea recta o cónyuges, concubinos o concubinas, o quienes tengan una relación estable de hecho, ni los colaterales que se hallen dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ambos inclusive. Tampoco podrán serlo en las mismas circunstancias quienes estén unidos por lazos de adopción, así como tener algún vínculo de los indicados con los participantes.

El jurado evaluador podrá designar comisiones sectoriales, a los fines de coadyuvar en el ejercicio de sus funciones.

Confidencialidad

Artículo 15. Los miembros del jurado evaluador están obligados a mantener la debida confidencialidad de las opiniones emitidas en las reuniones y se abstendrán de divulgar cualquier información relativa a los concursantes y al concurso, so pena de ser excluidos de la integración del jurado.

Incompatibilidades para ser integrante del jurado evaluador

Artículo 16. No podrán ser integrantes del jurado evaluador:

- Los y las militares en servicio activo, salvo que el concurso se refiera a la jurisdicción penal militar.
- Los ministros y las ministras de cualquier culto o religión.
- Los y las dirigentes o militantes de cualquier organización con fines políticos.
- Los y las dirigentes o activistas de asociaciones civiles, sindicales, gremiales o de índole semejante, que reciban o hayan recibido financiamiento por parte de potencias extranjeras o de empresas nacionales o transnacionales.
- Los cónyuges, concubinos o unidos de hecho y parientes consanguíneos en línea directa y los colaterales que se hallen dentro del tercer grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad con los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, Director o Directora Ejecutivo de la Magistratura, el Inspector o Inspectora General de Tribunales, el Director o Directora de la Escuela Nacional de la Magistratura y el Inspector o Inspectora General de la Defensa Pública.
- Los que hayan sido condenados por delitos graves o hayan sido inhabilitados por parte de la Contraloría General de la República.

Inhibición y recusación

Artículo 17. Las personas seleccionadas para integrar el Jurado Evaluador deberán inhibirse o podrán ser recusados cuando estén incurso en cualquiera de las incompatibilidades previstas en la presente normativa, así como cuando exista cualquier otra condición que impida su imparcialidad.

Causales de recusación

Artículo 18. Los integrantes del Jurado Evaluador podrán ser recusados cuando se encuentren con respecto a cualquier participante de los concursos, en los supuestos siguientes:

- Parentesco suyo o de su cónyuge, concubino o unido de hecho, por consanguinidad en línea recta o colateral en cualquier grado, así como de afinidad hasta el segundo grado.
- Amistad o enemistad manifiesta.
- Comunidad o conflicto de intereses.
- Razón de gratitud por haber recibido servicios o dádivas de importancia de alguno de los participantes.
- Haber manifestado públicamente su opinión sobre los posibles resultados del concurso o su opinión sobre el desempeño profesional o académico de alguno de los participantes.

Lapso para la recusación

Artículo 19. Dentro del lapso de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la publicación de la conformación de los integrantes del Jurado Evaluador, los aspirantes a participar, así como los representantes de las instancias del Poder Popular, podrán recusar a los integrantes del Jurado Evaluador por los motivos previstos en la presente normativa.

Procedimiento para la recusación

Artículo 20. La recusación será planteada por escrito ante la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, ésta deberá estar acompañada de los documentos en los cuales se fundamenta la recusación. Una vez formulada, la Comisión Judicial deberá decidir sobre su admisibilidad en el lapso de tres (3) días hábiles. En caso de admitirse la recusación, se notificará, por cualquier medio, al recusado y al recusante, con copia del escrito de recusación y sus anexos. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, el recusado presentará las defensas que estime pertinentes y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la Comisión Judicial decidirá sobre la procedencia o no de la recusación.

Vacante por recusación

Artículo 21. En los casos en los cuales se declare con lugar la recusación, la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia procederá a suplir la falta convocando al respectivo o la respectiva suplente. Si el suplente o la suplente se excusa por estar también incurso en alguna causal de inhibición, se procederá a cubrir la falta mediante una nueva designación. De igual forma se procederá en los casos de inhibición.

Capítulo IV De la Evaluación de Elegibles

Verificación de los requisitos e incompatibilidades

Artículo 22. El jurado evaluador con el apoyo de la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia y del órgano que designe al efecto, verificará los requisitos consignados por los aspirantes al momento de su inscripción en el respectivo concurso de oposición público, así como, que no se encuentren incurso en las causales de incompatibilidad para optar al cargo de juez o jueza que sean aplicables, durante un lapso que será fijado en la convocatoria.

Baremo de evaluación

Artículo 23. La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, por órgano de su Comisión Judicial, con el apoyo del órgano que designe al efecto, elaborará y aprobará el baremo de evaluación para cada concurso de oposición público, junto a su respectivo instructivo interno de aplicación.

El jurado evaluador aplicará el baremo dispuesto al efecto, a los fines de generar el listado de seleccionados para participar en el respectivo concurso de oposición público, y se convocará a cada uno de los seleccionados y seleccionadas para su conocimiento y entrega del temario que será evaluado en la prueba de conocimiento y aptitudes del respectivo concurso.

Capítulo V De las Evaluaciones

Prueba de conocimiento y aptitudes

Artículo 24. Los participantes seleccionados y las participantes seleccionadas de acuerdo al Capítulo anterior, presentarán una prueba de conocimiento y aptitudes teórico - prácticas cuyo contenido será el relativo al temario elaborado para el respectivo concurso de oposición público.

La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, por órgano de su Comisión Judicial, con el apoyo del órgano que designe al efecto, elaborará el temario correspondiente, así como las normas que regulen todo lo relativo a la aplicación y ponderación de la prueba de conocimiento y aptitudes.

Prueba psicológica, psicotécnica y médica general

Artículo 25. La Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, notificará a los participantes y a las participantes, a los fines de presentar la evaluación psicológica y psicotécnica.

La evaluación será practicada por psicólogos o psicólogas seleccionados y/o seleccionadas por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, instancia ante la cual rendirán el informe respectivo, señalando razonadamente los resultados de dichas pruebas. Se protegerá el honor, la vida privada, la intimidad, datos confidenciales y reputación de los participantes examinados.

Si del resultado de la evaluación psicológica y psicotécnica quedare demostrado que el participante manifiesta falta de idoneidad para ejercer la función judicial, se considerará no apto o no apta para continuar en el concurso.

Se contemplará igualmente una evaluación médica general a los participantes y a las participantes, realizada o validada a través del servicio de salud de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Evaluación del jurado

Artículo 26. La evaluación del jurado constará de dos (2) etapas, a saber: i) la primera, referida a la evaluación de conocimientos a través de preguntas formuladas por los miembros del jurado relativas a la materia objeto del concurso; y ii) la segunda, referida a la evaluación de política judicial, entre otros, de los y las participantes. En ambas etapas las preguntas serán formuladas en forma verbal y/o escrita.

Decisión del jurado

Artículo 27. Una vez concluidas las evaluaciones del respectivo concurso, el jurado evaluador celebrará la reunión final en la cual los cargos vacantes serán provistos con los participantes que hubieren obtenido los primeros lugares del concurso, y emitirá el listado de seleccionados y seleccionadas como jueces o juezas, correspondiendo a la Comisión Judicial emitir los actos de nombramiento respectivos. Tales jueces y juezas estarán sometidos a un período de prueba de seis (6) meses, para luego de superado este lapso adquirir la titularidad definitiva en el ejercicio del cargo, ya que en ese tiempo serán considerados y consideradas como jueces y juezas provisorios y provisorias.

La decisión del jurado agota la vía administrativa y en consecuencia, sólo podrá ser ejercida contra ésta el recurso contencioso administrativo de anulación ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

Publicación del listado de seleccionados

Artículo 28. La Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, procederá a la publicación del listado de seleccionados y seleccionadas como jueces y juezas en período de prueba en el portal de internet del Tribunal Supremo de Justicia, la Gaceta Judicial y un diario de circulación nacional.

Participación popular e impugnaciones

Artículo 29. Publicado el listado de seleccionados y seleccionadas como jueces o juezas en período de prueba, se ejercerá control social a través de la participación popular y ciudadana, mediante la consignación de las observaciones y objeciones razonadas acerca de los seleccionados, y de los soportes que las sustenten, para su verificación por parte de la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, garantizando el derecho a la defensa de los seleccionados, de conformidad con las normas que al efecto dicte la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, por órgano de su Comisión Judicial.

Capítulo VI

Del Período de Prueba y del Programa de Formación

Período de prueba

Artículo 30. El período de prueba de seis (6) meses consistirá en la evaluación mensual positiva de desempeño, así como en aspectos éticos, morales y de comportamiento, de los designados y designadas como jueces y juezas de conformidad con lo previsto en la presente normativa y lo que disponga a tales efectos la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia por órgano de su Comisión Judicial.

De no superar el período de prueba y no aprobar el programa de formación, la designación será revocada por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, contra cuya decisión sólo podrá ejercerse recurso contencioso administrativo de nulidad ante la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia.

Programa de formación

Artículo 31. El Programa de Formación, será simultáneo con el período de prueba referido en el artículo anterior, y será dictado por el órgano oficial de formación judicial designado al efecto.

Dicho Programa tendrá por objeto capacitar a los jueces designados y a las juezas designadas en período de prueba, en temas vinculados a la administración de justicia y especialmente en los conocimientos, destrezas, habilidades, políticas públicas judiciales, ética y criterios básicos necesarios para desempeñar sus funciones, así como fortalecer los principios que informan la actividad jurisdiccional, debiendo contener una visión integral del funcionamiento de los tribunales y de la organización judicial.

El Programa de Formación en período de prueba es de curso obligatorio para jueces y juezas, de no aprobarlo se considerará que el período de prueba no ha sido superado.

El diseño curricular del Programa de Formación, será elaborado por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia conjuntamente con el órgano oficial de formación judicial designado al efecto, conforme a las previsiones de la presente normativa.

Capítulo VII

Del Nombramiento, Notificación y Juramentación

Nombramiento, notificación y juramentación

Artículo 32. Superado el período de prueba y aprobado el Programa de Formación, se formalizará y notificará del ingreso a la carrera judicial con el nombramiento de los designados y designadas como jueces y juezas titulares, así como la fecha de su juramentación ante la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, de estimarlo necesario podrá delegar la juramentación a la que se refiere el presente artículo en los jueces y juezas rectores o presidentes y presidentas de los distintos circuitos judiciales.

Capítulo VIII

Concurso Público para el Ascenso de Jueces y Juezas Titulares

Fases del concurso

Artículo 33. El concurso público para el ascenso, se desarrollará de acuerdo a las siguientes fases:

- a) Designación del Jurado evaluador.
- b) Llamado a concurso de oposición público para el ascenso de jueces y juezas titulares que efectuará el Tribunal Supremo de Justicia por órgano de la Comisión Judicial, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.
- c) Presentación de la solicitud de inscripción y los requisitos previstos en el llamado a concurso, por parte de los jueces y juezas titulares interesados e interesadas en participar en el concurso público para el ascenso.
- d) Evaluación de rendimiento.
- e) Entrevista.
- f) Evaluación del Jurado y listado de jueces ascendidos y juezas ascendidas.
- g) Notificación del nombramiento como jueces y juezas en su nuevo grado del Escalafón Judicial, y juramentación.

Requisitos para el ascenso

Artículo 34. Los jueces o las juezas titulares para ascender en la carrera judicial, deben haber cumplido un mínimo de tres (3) años en el desempeño en el cargo que ostenten como titulares, cumplir con los requisitos propios de la categoría para la cual opten, y participar y aprobar el concurso público, al igual que acumular un rendimiento laboral óptimo según los índices o parámetros estimados por la Comisión Judicial.

Llamado a concurso

Artículo 35. El Tribunal Supremo de Justicia por órgano de la Comisión Judicial, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, llamará a concurso público para el ascenso, por circunscripción judicial y por materia, mediante avisos que se publicarán de la forma prevista en la presente normativa.

En la convocatoria, se indicarán los cargos vacantes para proveer, los requisitos, lapsos correspondientes a cada fase y lugar para las inscripciones, los documentos que deben ser presentados y la forma de su consignación; así como cualquier otra información que se considere conveniente incluir.

Inscripción

Artículo 36. Los jueces y juezas titulares interesados en participar en el concurso público para el ascenso, deben cumplir con lo previsto en el aviso del llamado a concurso, y consignar los recaudos solicitados en la fecha y lugar previstos en dicho aviso, y de no consignarlos se entenderá su intención de no participar en el mismo.

Evaluación de rendimiento y entrevista

Artículo 37. A los jueces y juezas titulares inscritos e inscritas en el concurso público de ascenso, se les efectuará una evaluación de rendimiento y una entrevista personal por un jurado evaluador, designado de conformidad con lo previsto en la presente normativa.

Evaluación del jurado y listado

Artículo 38. El Jurado Evaluador, culminadas las evaluaciones a las que se refiere el artículo anterior, celebrará la reunión final en la cual los cargos vacantes serán provistos con los participantes que hubieren obtenido los primeros lugares del concurso, y emitirá el listado de seleccionados y seleccionadas como jueces y juezas en su nuevo cargo.

La decisión del jurado agota la vía administrativa y en consecuencia, sólo podrá ser ejercida contra ésta el recurso contencioso administrativo de anulación ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

Nombramiento, notificación y juramentación

Artículo 39. Emitido por el Jurado Evaluador el listado de los jueces y juezas ascendidos, la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, formalizará sus nombramientos y los notificará de los mismos, así como de la fecha de su juramentación ante la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, de estimarlo necesario, podrá delegar la juramentación a la que se refiere el presente artículo en los jueces y juezas rectores o presidentes y presidentas de los distintos circuitos judiciales.

Capítulo IX

De la Evaluación del Desempeño de los Jueces y Juezas

Evaluación de desempeño

Artículo 40. La evaluación del desempeño de los jueces y juezas tiene por finalidad conocer su rendimiento, medir su eficacia y eficiencia, considerar aspectos éticos, morales y de comportamiento, detectar las necesidades de capacitación y recomendar las medidas necesarias para optimizar el ejercicio de la función judicial.

Órgano competente para la Evaluación

Artículo 41. La evaluación del desempeño de los jueces y juezas corresponde a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, quien, a tal efecto, contará con la estructura de apoyo técnico, profesional y administrativa necesaria. De igual forma, para este fin podrá apoyarse en la labor de la Inspectoría General de Tribunales, en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y en la Escuela Nacional de la Magistratura, según lo estime procedente.

Notificación de la evaluación

Artículo 42. El resultado de la evaluación del desempeño será notificado al evaluado o evaluada, quien, si no está conforme, podrá solicitar su revisión a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, mediante escrito debidamente motivado y acompañado de los documentos en los cuales se fundamenta.

La Comisión Judicial decidirá la revisión solicitada dentro de los quince días continuos contados a partir de la recepción de la solicitud.

Consideración de la evaluación en los concursos

Artículo 43. Los resultados de la evaluación anual del desempeño serán considerados aspectos de mérito a fin de los concursos de ascenso de los jueces y juezas.

Notificación de irregularidades

Artículo 44. Si como consecuencia de la evaluación del desempeño se detectan indicios de haberse cometido una falta disciplinaria o ilícito penal, se dará cuenta a la Inspectoría General de Tribunales, a la Contraloría General de la República o al Ministerio Público, según corresponda, para el inicio de la investigación correspondiente y el establecimiento de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Rendimiento insatisfactorio reiterado

Artículo 45. En los casos de rendimiento insatisfactorio reiterado por más de tres periodos consecutivos, la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia remitirá lo conducente a la Inspectoría General de Tribunales, a fin del inicio del procedimiento disciplinario correspondiente según la ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Fases del concurso de oposición público

para el ingreso de jueces y juezas no titulares y en funciones

Primera. Para regularizar progresivamente la situación de los jueces y juezas que de forma provisoria actualmente se encuentran en ejercicio de dichos cargos, con el carácter de no titulares, se establece el Concurso de Oposición Público a ser convocado en lo inmediato para los jueces y juezas activos, a los fines de su posible ingreso a la Carrera Judicial como jueces y juezas titulares, de acuerdo a las siguientes fases:

- a) Designación del Jurado evaluador.
- b) Llamado a concurso público para la provisión de cargos de jueces y juezas titulares, que efectuará el Tribunal Supremo de Justicia por órgano de la Comisión Judicial, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.
- c) Evaluación médica general.
- d) Evaluación de desempeño.
- e) Publicación del listado de optantes.
- f) Participación ciudadana e impugnación.
- g) Evaluación del Jurado.
- h) Notificación del nombramiento como jueces o juezas titulares y juramentación.
- i) Curso de nivelación para la titularidad.

Llamado al concurso de oposición público

Segunda. El Tribunal Supremo de Justicia por órgano de la Comisión Judicial, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, llamará a concurso de oposición público progresivamente a los jueces y juezas no titulares, por circunscripción judicial y por materia, según las vacantes disponibles a proveer con jueces y juezas titulares, mediante avisos detallados que se publicarán de la forma prevista en la presente Normativa.

Evaluación médica

Tercera. Los jueces y juezas no titulares deberán someterse a una evaluación médica general y psicológica, dentro del lapso de seis (6) días hábiles, siguientes a la publicación del aviso de llamado a concurso, y culminado dicho lapso al día siguiente, se abrirá un lapso de cinco (5) días hábiles, en los cuales deberán consignar ante de la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, el resultado de las evaluaciones realizadas o validadas a través del servicio de salud de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Evaluación de desempeño

Cuarta. La Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia en el lapso máximo de un (1) mes, contado a partir del día hábil siguiente a la culminación del lapso al que se refiere la disposición anterior, realizará la evaluación de desempeño de los jueces y juezas no titulares, la cual comprende: i) revisión de expedientes personales; ii) inspección al tribunal correspondiente; iii) verificación de rendimiento y estadísticas del respectivo tribunal; iv) auditorías de cuentas del tribunal respectivo, en el caso de aplicar, e v) investigación patrimonial.

Para la evaluación de desempeño a la que se refiere el presente artículo, la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia contará con el apoyo de los órganos auxiliares, así como podrá requerir de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera la información necesaria para tal fin.

En los tribunales colegiados la evaluación de los jueces y juezas no titulares, se hará en forma individual. El número de sentencias se evaluará por ponencias y votos salvados, correspondientes a cada uno de los jueces y juezas integrantes del tribunal colegiado.

Publicación del listado de optantes

Quinta. La Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, al día hábil siguiente a la culminación de la evaluación a la que se refiere la disposición anterior, procederá a la publicación del listado de jueces y juezas no titulares optantes, de conformidad con la forma prevista en la presente normativa.

Participación popular e impugnaciones

Sexta. El control social a través de la participación popular y ciudadana se ejercerá una vez publicado el listado de optantes al que se refiere el artículo anterior, en un lapso de cinco (5) días hábiles, mediante la consignación de observaciones y objeciones razonadas, y de los soportes que las sustenten, ante la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia.

La Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, de verificar las observaciones u objeciones formuladas, adoptará las medidas pertinentes, siempre respetando el debido proceso y el derecho a la defensa de los aspirantes a jueces y juezas no titulares.

Evaluación del jurado

Séptima. A los jueces y juezas no titulares, en el lapso máximo de un (1) mes continuo, les será practicada una evaluación, por un jurado evaluador, designado de conformidad con lo previsto en la presente normativa.

La evaluación del jurado constará de dos (2) etapas, a saber: i) la primera, referida a la evaluación de conocimientos aplicados a la materia, a través de preguntas formuladas por los miembros del jurado; y ii) la segunda, referida a la evaluación de política judicial, entre otros tópicos, de los participantes. En ambas etapas las preguntas serán formuladas en forma verbal y/o escrita.

El Jurado Evaluador, realizará las evaluaciones a las que se refiere el presente artículo y celebrará la reunión final, en la cual los cargos vacantes serán provistos con los y las participantes que hubieren obtenido los primeros lugares del concurso, y emitirá el listado de seleccionados y seleccionadas como jueces o juezas titulares y lo comunicará en la misma fecha a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia.

Los jueces y juezas no titulares que no aprobaran el respectivo concurso de oposición público, cesarán en el ejercicio de sus funciones.

La decisión del jurado agota la vía administrativa y en consecuencia, sólo podrá ser ejercida contra ésta el recurso contencioso administrativo de anulación ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

Seleccionados por el jurado

Octava. Emitido por el Jurado Evaluador el listado de los seleccionados y las seleccionadas como jueces y juezas, la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, procederá a la publicación del listado respectivo. Tales jueces y juezas estarán sometidos y sometidas a un periodo de prueba de un (1) mes, en cuyo transcurso, se mantendrán como jueces y juezas provisorios y provisorias y serán evaluados en aspectos tales como éticos, morales y de comportamiento.

Publicación del listado de seleccionados

Novena. La Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, procederá a la publicación del listado de seleccionados y seleccionadas como jueces y juezas en período de prueba en el portal de internet del Tribunal Supremo de Justicia, la Gaceta Judicial y un diario de circulación nacional.

Curso de nivelación para titularidad

Décima. El Curso de Nivelación para Titularidad (CUNIT), será dispuesto por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, a través del órgano que designe al efecto, con una duración máxima de un (1) mes, y culminará con una prueba escrita.

Dicho Curso tendrá por objeto la nivelación de los jueces y juezas seleccionados y seleccionadas en período de prueba, en temas vinculados a la administración de justicia y especialmente en los conocimientos, destrezas, habilidades, políticas públicas, ética y criterios básicos necesarios para desempeñar sus funciones, así como fortalecer los principios que informan la actividad jurisdiccional.

El Curso de Nivelación en el período de prueba, es obligatorio para jueces y juezas, y de no aprobarlo se considerará que el período de prueba no ha sido superado.

El diseño curricular del Curso de Nivelación, será elaborado por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia con el apoyo del órgano que designe al efecto, conforme a las previsiones de la presente normativa.

Nombramiento y juramentación

Décima Primera: Es obligatorio que los jueces y juezas en proceso de regularización aprueben concurrentemente el concurso de regularización, el curso de nivelación y el período de prueba para obtener la condición de titularidad.

La Comisión Judicial formalizará los actos de nombramiento y notificará de los mismos, así como, de la fecha de su juramentación ante el Presidente o la Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, quien de estimarlo necesario, podrá delegar la juramentación en los jueces y juezas rectores o presidentes y presidentas de circuitos judiciales.

Continuidad de la prestación del servicio de justicia

Décima Segunda. Es competencia de la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, designar, evaluar, sustituir y dejar sin efecto el nombramiento de jueces y juezas no titulares, a los fines de garantizar la continuidad y calidad de la prestación del servicio de justicia, mientras sean provistas las vacantes o situaciones conforme a la presente normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Se derogan las Normas de Evaluación y Concurso de Oposición para el Ingreso y Ascenso a la Carrera Judicial, dictadas por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, y publicadas en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 38.282 de fecha 28 de septiembre de 2005 y cualquier otra del mismo rango contraria a la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES**Casos No Previstos**

Primera. Todo lo no previsto o no regulado en la presente normativa y que sea necesario para su desarrollo según el objeto previsto, será resuelto por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, directamente o por órgano de su Comisión Judicial.

Vigencia de las Normas

Segunda. Estas normas entrarán en vigencia en la fecha de su aprobación por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia y serán publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial del Tribunal Supremo de Justicia.

Comuníquese y Publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los quince (15) días del mes de junio de dos mil dieciséis. Años: 206° de la Independencia y 157° de la Federación.



La Presidenta,

MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

Primer Vicepresidente,

MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ

Segunda Vicepresidenta,

INDIRA MAIRA ALFONZO IZAGUIRRE



MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL

GUILLERMO BLANCO VÁZQUEZ

MARJORIE CALDERÓN GUERRERO

Los Magistrados,

ARCADIO DELGADO ROSALES

EULALIA COROMOTO GUERRERO RIVERO



MALACQUÍAS GIL RODRÍGUEZ

FRANCISCO RAMÓN VELÁZQUEZ ESTÉVEZ

FRANCIA COELLO GONZÁLEZ

MÓNICA GIOCONDA MISTICCHIO TORTORELLA

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

JHANNETT MARÍA MADRIZ SOTILLO

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

INOCENCIO ANTONIO FIGUEROA ARIZALETA

BÁRBARA GAHNEIRA CÉSAR SIERO

ILSA JANETH GÓMEZ MORENO

MARISELA VALENTINA GODOY ESTABA DANILLO ANTONIO MOJICA MONSALVO

EDGAR CAVALLA RODRÍGUEZ

LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS

CALIXTO ANTONIO ORTEGA RÍOS

LOURDES BENICIA SUÁREZ ANDERSON



 MARCO ANTONIO MEDINA SANCHEZ
 FANNY MÁRQUEZ CORDERO
 CHRISTIAN TYRONE ZERPA
 VILMA MARIA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
 YVÁN DARIÓ BASTARDO FLORES
 JUAN LUIS IBARRA VERENZUELA
 YANINA BEATRIZ KARABIN DE DÍAZ
 JESÚS MANUEL MENEZ ALFONZO
 El Secretario,

 JULIO CÉSAR ARIAS RODRÍGUEZ

En quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016), siendo las once cincuenta y siete minutos de la mañana (11:57 a.m.), fue aprobado el acuerdo que antecede. No aparece suscrito por el Magistrado doctor Calixto Antonio Ortega Ríos, quien no asistió a la sesión por motivos justificados. Tampoco aparece suscrito por el Magistrado doctor Danilo Antonio Mojica Monsalvo, quien se abstuvo de participar en la sesión.


 El Secretario

En quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016), siendo las dos y cuarenta minutos de la tarde (2:40 p.m.), fue publicado el acuerdo que antecede.


 El Secretario

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 SALA PLENA

Caracas, 10 de agosto de 2016
206° y 157°

RESOLUCIÓN N° 2016-0018

De conformidad con los artículos 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, compete al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, así como la inspección y vigilancia de los tribunales de la República. Igualmente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento Interno del Tribunal Supremo de Justicia, la Sala Plena es el máximo órgano directivo del Máximo Tribunal de la República.

CONSIDERANDO

Que la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, está garantizada por el Estado Venezolano durante los 365 días del año, con la organización que el orden jurídico establece en garantía de los derechos de la ciudadanía y también de los que corresponden al personal judicial.

CONSIDERANDO

Que el derecho al descanso anual es un derecho humano reconocido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los tratados internacionales y en el ordenamiento jurídico interno, cuyo disfrute planificado por parte del personal del Poder Judicial, coadyuva en la eficiente concreción de la tutela judicial efectiva y demás garantías de acceso a la justicia, garantizando en todo momento la existencia de personal de guardia en las jurisdicciones que lo requieran, para atender asuntos urgentes y fundamentales según la ley.

CONSIDERANDO

Que para continuar la optimización y acoplamiento de las medidas implementadas para incrementar la celeridad procesal, algunas de las cuales han requerido la instalación de equipos y, herramientas de tecnología y sistemas, así como para proseguir los estudios orientados a la extensión de las mismas a otros circuitos judiciales y al acometimiento de diversas acciones en el mismo sentido, se requiere una revisión y constatación pormenorizada sobre su funcionamiento, distinta a la que de ordinario se efectúa, la cual se facilita en el receso de actividades judiciales.

CONSIDERANDO

Que para el logro de los objetivos y metas relacionados con el propósito de llevar a cabo las labores de mantenimiento y adecuación de las sedes judiciales e impulsar con mayor ritmo la ejecución de las obras de infraestructura del Poder Judicial, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia ha venido en los últimos años acordando el receso de actividades judiciales desde el 15 de agosto hasta el 15 de septiembre.

RESUELVE

PRIMERO: Ningún Tribunal despachará desde el 15 de agosto hasta el 15 de septiembre de 2016, ambas fechas inclusive. Durante ese período permanecerán en suspenso las causas y no correrán los lapsos procesales. Ello no impide que se practiquen las actuaciones que fueren necesarias para el aseguramiento de los derechos de alguna de las partes, de conformidad con la ley.

Los órganos jurisdiccionales tomarán las debidas previsiones para que no sea suspendido el servicio público de administración de justicia. Al efecto se acordará su habilitación para que se proceda al despacho de los asuntos urgentes.

Aquellos jueces que no tengan más de un (1) año en el ejercicio del cargo, no podrán disfrutar del referido receso judicial, acordado en la presente Resolución.

SEGUNDO: En materia de amparo constitucional se considerarán habilitados todos los días del período antes mencionado. Los jueces, incluso los temporales, están en la obligación de tramitar y sentenciar los procesos respectivos. Las Salas Constitucional y Electoral del Tribunal Supremo de Justicia permanecerán de guardia durante el receso judicial, para el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

TERCERO: En cuanto a los Tribunales con competencia en materia penal, se mantendrá la continuidad del servicio público de administración de justicia a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 del Código Orgánico Procesal Penal.

CUARTO: Los Magistrados de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, durante el período de receso judicial, es decir, desde el 15 de agosto al 15 de septiembre de 2016, ambas fechas inclusive, mantendrán el quórum necesario para la deliberación conforme con lo que regula los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

QUINTO: Los Jueces Rectores y las Juezas Rectoras, los Presidentes y las Presidentas de las Cortes Primera y Segunda de lo Contencioso-Administrativo, Juzgado Nacional Contencioso Administrativo de la Región Centro-Occidental, los Presidentes y las Presidentas de los Circuitos Judiciales Penales, los Coordinadores y las Coordinadoras de los Circuitos Judiciales Laborales y Presidente, los Coordinadores y las Coordinadoras de los Circuitos Judiciales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y los Coordinadores y las Coordinadoras de los Tribunales con competencia en materia de Delitos de Violencia contra la Mujer,

quedan facultados para adoptar las medidas conducentes a garantizar el acceso a la justicia en las diversas circunscripciones judiciales de conformidad con los objetivos de la presente Resolución, debiendo informar inmediatamente de las mismas a la Comisión Judicial.

SEXTO: La Comisión Judicial, la Inspectoría General de Tribunales y demás órganos auxiliares del Tribunal Supremo de Justicia, atenderán con prontitud todo reclamo que sea formulado en relación con lo que dispone esta Resolución y, con tal finalidad, adoptarán el sistema de guardias para las labores de coordinación, inspección y vigilancia que les corresponden.

SÉPTIMO: Todo lo no previsto en la presente Resolución y que sea necesario normar en atención al objeto aquí referido, será resuelto por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia.

OCTAVO: Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial, sin que tal publicación condicione su vigencia. Asimismo, se ordena su publicación en el sitio web del Tribunal Supremo de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016). Años: 206° de la Independencia y 157° de la Federación.

La Presidenta,



GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

Primer Vicepresidente,

MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ

Segunda Vicepresidenta,

INDIRA MAIRA ALFONZO IZAGUIRRE

Los Directores,

MARÍA CAROLINA AMELIACHI VILLARROEL

GUILLERMO BLANCO VÁZQUEZ

MARJORIE CALDERÓN GUERRERO

Los Magistrados,

ARCADIO DELGADO ROSALES

EULALIA COROMOTO GUERRERO RIVERO

MAIA OLIVERA GIL RODRÍGUEZ

FRANCISCO RAMÓN VELÁZQUEZ ESTÉVEZ

FRANCIA COELLO GONZÁLEZ

MÓNICA GIOCONDA MISTICCHIO TORTORELLA

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

JHANNETT MARÍA MADRIZ SOTILLO

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

INOCENCIO ANTONIO FIGUEROA ARIZACETA

BÁRBARA GABRIELA AGUIRRE SIERO

ELSA JANETH GÓMEZ MORENO

MARISELA VALENTINA GODOY ESTABA

DANILO ANTONIO MOJICA MONSALVO

EDGAR GAVILÁN RODRÍGUEZ

LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS

CALIXTO ANTONIO ORTEGA RÍOS

LOURDES BENICIA SUÁREZ ANDERSON

MARCO ANTONIO MEDINA SALAS

FANNY MÁRCO EXCERDERO

CHRISTIAN TYRONE ZERPA

VILMA MARÍA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

YVÁN DARIO BASTARDO FLORES

JUAN LUIS IBARRA VERENZUELA

YAMINA BEATRIZ KARAHIN DE DÍAZ

JESÚS MANUEL MONTES ALFONZO

El Secretario,

JULIO CÉSAR ARIAS RODRÍGUEZ

En diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016), siendo las tres y cincuenta de la tarde (3:50 p.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por las Magistradas doctoras Marisela Valentina Godoy Estaba y Lourdes Benicia Suárez Anderson, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Además no aparece suscrita por la Magistrada doctora Carmen Zuleta de Merchán, quien se había retirado de la sesión, ni por los Magistrados doctores Maikel José Moreno Pérez y Danilo Antonio Mojica Monsalvo, quienes se habían retirado para el momento de la firma.

El Secretario,

En diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016), siendo las cinco y treinta y cinco de la tarde (5:31 p.m.), fue publicada la resolución que antecede.

El Secretario,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**206º, 157º y 17º****Caracas, 19 de agosto de 2016.****RESOLUCIÓN****N.º 01-00-000399****MANUEL E. GALINDO B.**
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 289 numeral 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el artículo 14, numeral 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto en el artículo 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, "la ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal".

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, en su Objetivo General 2.4.1.2 señala que es fundamental desarrollar una batalla frontal contra las diversas formas de corrupción, fortaleciendo las instituciones del Estado, fomentando la participación protagónica del Poder Popular, promoviendo la transparencia y la automatización de la gestión pública, así como los mecanismos legales de sanción penal, administrativa, civil y disciplinaria contra las lesiones o el manejo inadecuado de los fondos públicos.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **MARÍA FERNANDA BOLÍVAR MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N.º V-12.421.300, como contralora interventora de la Contraloría Municipal del municipio Chacao del estado Bolivariano de Miranda, en sustitución de la ciudadana **YOVANKA DAYANA GONZÁLEZ CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad N.º V- 13.477.692, quien por razones de servicio, cesa en las funciones asignadas mediante la Resolución N.º 01-00-000257 de fecha 06 de junio de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.919 de la misma fecha.

SEGUNDO: La contralora interventora tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

1. Exigir a la contralora municipal saliente, que haga entrega de la dependencia mediante acta, de conformidad con la normativa que regula la materia.
2. Ejercer las funciones de control que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, las Ordenanzas Municipales y demás normativas le asignen a los Órganos de Control Fiscal externo municipales.
3. Presentar al Contralor General de la República:
 - a) Los Informes mensuales de su gestión.
 - b) Un Informe sobre los resultados de su gestión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación de la intervención.

Dada en Caracas, a los diecinueve (19) día del mes agosto de dos mil dieciséis (2016). Año 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese,



MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII - MES XI

Número 40.972

Caracas, martes 23 de agosto de 2016

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**